



2021-04-20 18:35:53

Pregunta No 4 ¿Se encuentra de acuerdo con la modificación sugerida al DUR 2420 de 2015 respecto de los preparadores, de información financiera que conforman el Grupo 2? Si su respuesta es negativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados y en su caso la propuesta que debería realizarse.

En concepto de esta Superintendencia, las Cooperativas de Ahorro y Crédito deberían aplicar la NIIF para las Pymes o voluntariamente las NIIF. Actualmente, la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera en el Cooperativismo tiene 13 organizaciones solidarias que aplican voluntariamente las NIIF plenas, 165 aplican la NIIF para las Pymes y ninguna aplica la NIF simplificada. Con la propuesta de simplificación del DUR, se estima que aproximadamente sesenta (70) organizaciones que actualmente tienen implementada la NIIF para las Pymes, podrían aplicar la NIF simplificada.

Como es de conocimiento del Consejo, la actual norma que aplican las organizaciones que forman parte del grupo 3, no corresponde a un estándar internacional, es un estándar muy básico, en cuanto a las normas y sus revelaciones que deben aplicar los preparadores que pertenecen a este grupo. El mismo, fue una respuesta en su momento por parte del gobierno nacional, que buscaba y busca reducir la informalidad contable y el facilitar la preparación de la información financiera a muchas entidades que poseen un volumen reducido de activos e ingresos y en las que sus usuarios son, sus propietarios, la DIAN y el sistema financiero.

Entre otras cosas, por ejemplo, el marco técnico normativo contable que hoy en día aplican las organizaciones que forman parte del grupo 3, no permite la aplicación del valor revaluado para las propiedades, planta y equipo, ni tampoco el valor razonable para las propiedades de inversión. En nuestro caso, algunas de las Cooperativas de Ahorro y Crédito que actualmente aplican la NIIF para las Pymes y que podrían aplicar la NIF simplificada en razón a los cambios propuestos, obtienen el valor revaluado para sus propiedades, planta y equipo y/o el valor razonable para las propiedades de Inversión, de las instrucciones contenidas en el Estándar de las Pymes. Por lo cual, si esta propuesta queda como definitiva y si dichas organizaciones deciden cambiarse de grupo, no podrían seguir reconociendo los cambios en el valor de esta clase de activos.

Por otro lado, en el caso de la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria, de las 3.291 organizaciones que reportaron información financiera al cierre de 2020, 347 forman parte del primer nivel de supervisión, 483 al segundo nivel de supervisión y 2.461 al tercer nivel. Actualmente en esta delegatura, 966 organizaciones cumplen con los requisitos para formar parte del Grupo 3 (según los lineamientos del decreto actual). Con la nueva propuesta de simplificación del DUR, se estima que 400 organizaciones adicionales podrían aplicar la NIF simplificada.

Dentro de estas 1.366 organizaciones que podrían aplicar la NIF simplificada, existen un sin número de sectores, actividades y operaciones las cuales podrían requerir lineamientos



311- 20214400110152

Página 3 de 5

específicos en transacciones específicas que no están previstas en el decreto simplificado actual, como por ejemplo el deterioro de las cuentas por cobrar, el deterioro de las inversiones, entre otros.

Expuesto lo anterior, nuestra propuesta de redacción del artículo 1.1.2.1., es la siguiente:

Artículo 1.1.2.1. Ámbito de Aplicación. Los preparadores, de información financiera que conforman el Grupo 2, corresponden a:

- Entidades que no apliquen las NIIF; y
- Entidades que no apliquen las Normas de Información Financiera para Microempresas.

Parágrafo 1: Todas las Cooperativas de Ahorro y Crédito formarán parte del grupo 2 y aplicarán la NIIF para las Pymes. Aquellas organizaciones que voluntariamente deseen aplicar, o vienen aplicando las NIIF completas podrán aplicar o seguir aplicando dicho Marco Técnico Normativo.

Pregunta No 7 ¿Se encuentra de acuerdo con la modificación sugerida al DUR 2420 de 2015 respecto de los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 3? Si su respuesta es negativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados y en su caso la propuesta que debería realizarse.

En primer lugar, para la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria ha sido muy difícil clasificar a sus vigiladas dentro de los sectores incluidos en el Decreto 957 de 2019, justamente por el sin número de actividades y operaciones a las que nuestras vigiladas se dedican. Estimamos que muchas de ellas podrían clasificarse bajo una opción, *otros*. Seguiremos trabajando en la clasificación propuesta por el Decreto 957 de 2019.

Por otro lado, tal cual como lo manifestamos anteriormente, consideramos que muchas de las organizaciones que actualmente Supervisa la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria hoy día aplican la NIIF para las Pymes y muchas de ellas podrían iniciar a aplicar la NIF simplificada. Como ya se explicó, la NIF simplificada carece de ciertas especificidades.

Así las cosas, nuestra propuesta de redacción del artículo 1.1.3.1., es la siguiente:

Artículo 1.1.3.1. Marco técnico normativo de Información Financiera para las microempresas. Se establece un régimen simplificado de contabilidad para los preparadores de información financiera que pertenezcan al grupo 3, conforme al marco regulatorio dispuesto en el Anexo 3 del presente Decreto.



Los preparadores, de información financiera que conforman el Grupo 3, corresponden a los preparadores de información financiera que cumplan la totalidad de los siguientes requisitos:

- No posean inversiones en subsidiarias, negocios conjuntos o asociadas;
- No están obligados a presentar estados financieros combinados, consolidados o separados;
- No realicen transacciones con derivados financieros u operaciones de cobertura;
- No realicen transacciones relacionadas con pagos basados en acciones;
- No mantengan planes de beneficios posempleo por beneficios definidos u otros beneficios a largo plazo; y
- No mantengan ingresos promedio en los tres años anteriores por venta de bienes, arrendamientos, intereses y servicios, superiores a 3.000 smImv.

Parágrafo 1: Aquellas organizaciones que formen parte del Nivel 3 de Supervisión vigiladas de la Superintendencia de la Economía Solidaria, aplicarán la NIF simplificada siempre y cuando cumplan con el lleno de los requisitos indicados en el artículo 1.1.3.1. del presente decreto.

Parágrafo 2. Los siguientes preparadores de información financiera podrán llevar contabilidad usando la base contable de caja, siempre que cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

- Se traten de personas naturales;
- No pertenezcan al sector manufacturero;
- No realicen transacciones en moneda extranjera;
- Que realicen sus ventas en efectivo;
- Que no mantengan inversiones en títulos de renta fija o variable;
- Que financien su operación con recursos propios, y que no tengan financiación del sistema financiero, o de terceros;
- Que no hayan obtenido recursos de fondos de inversión del sector público o privado u otros apoyos o subsidios del gobierno nacional;
- Que generen estados financieros para el uso exclusivo de los propietarios-gerentes, o para las autoridades fiscales u otros organismos gubernamentales.
- Que no sea responsables del impuesto sobre las ventas;
- Que no sean responsables del impuesto al consumo.

Pregunta No 9 ¿A partir de qué fecha considera que deben aplicarse dichas modificaciones?

Desde nuestro punto de vista, si las modificaciones propuestas prosperan, deberían aplicarse a partir del 1 de enero de 2024, por cuanto aquellas entidades que decidan cambiar de grupo, requerirán realizar ajustes importantes en sus sistemas de información y en sus reportes, entre otros.



311- 20214400110152

Página 5 de 5

Finalmente, si bien la principal motivación del CTCP para proponer estos cambios es la simplificación, recomendamos tener en cuenta que no por ello, se debería sacrificar la calidad de la información financiera, que deben reportar cada uno de los obligados a sus diferentes usuarios.

Adicionalmente, las modificaciones propuestas a tan solo siete (Grupo 1 y 3) y de seis (Grupo 2) años de haberse expedido los Marcos Técnicos Normativos y la conformación de los Grupos, no envían una buena señal al mercado, en cuanto al tema de la seguridad jurídica y la estabilidad del proceso. Todas las entidades obligadas ya asumieron los costos de su implementación, al igual que sus usuarios y realizar estos cambios, como ustedes proponen, conllevaran costos adicionales.

La propuesta de modificación de los grupos también tiene un impacto muy importante en los diferentes usuarios, las Superintendencias tendrán que hacer ajustes en sus sistemas de información, de análisis y de reporte, al igual que, entidades como el DANE, la DIAN, el DNP y los Ministerios solo por mencionar algunos ejemplos.

Por lo anterior, recomendamos no realizar los ajustes propuestos, pero si definitivamente se toma la decisión de implementarlos, esta Superintendencia respetuosamente solicita al CTCP, tal como tuvimos oportunidad de hacerlo en nuestra reunión de hace algunos días, aceptar nuestras recomendaciones, por los impactos que tendrían en las entidades vigiladas y en nuestros sistemas de información y reporte.

Agradecemos el trabajo que día a día realiza el Consejo como Organismo de Normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información.

Cordialmente,

MARTHA NURY BELTRAN MISAS
Superintendente Delegada para la Supervisión del
Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria

Proyectó: JORGE IVAN VASQUEZ GARCIA
Revisó: GUSTAVO SERRANO AMAYA